

Algunas notas sobre el error judicial, el recurso de revisión y la responsabilidad del Estado en materia penal. Comentario a dos sentencias de la Excma. Corte Suprema.

Tribunal	Corte Suprema
Rol	<i>Primer fallo:</i> 1558-11 <i>Segundo fallo:</i> 5411-10
Fecha	13 de abril 2011 y 11 de agosto de 2011
Materia	Derecho Penal
Submateria	Nulidad y error
Procedimiento	<i>Primer fallo:</i> Recurso de Nulidad <i>Segundo fallo:</i> Solicitud de declaración previa por error judicial.
Hechos	<p><i>Del primer fallo:</i> En noviembre de 2009, el TOP de Concepción condenó a C.A.J.C como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego (sancionado en los artículos 5 y 9 de la Ley N° 17.798) en grado de consumado, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, con cumplimiento efectivo, y pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Dicha sentencia fue impugnada por la vía de la revisión según la causal prevista en el artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, ya que ni la defensa ni el Ministerio Público presentaron como prueba al juicio, ni antes de este, durante la investigación, el padrón de la pistola Taurus serie N° TZK39619 perteneciente al condenado, pese a que este había hecho el trámite de actualización de datos de la referida arma ante la autoridad, manteniendo como domicilio autorizado para la tenencia el inmueble donde fue encontrada.</p> <p><i>Del segundo fallo:</i> Una abogada pidió tal declaración respecto de la sentencia de primera instancia pronunciada en causa Rol N° 5410-2002 seguida ante el Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, por la cual fue condenada como autora del delito de hurto frustrado en un supermercado, a cumplir cuarenta y un días de prisión en su grado máximo. Se presenta una solicitud de declaración previa por error judicial contra la sentencia de primera instancia, sentencia que fue revocada posteriormente por la Corte Suprema por falta de pruebas.</p>
Tema central discutido	¿Cómo opera el Recurso de Nulidad como herramienta destinada a enmendar una resolución judicial equivocada en materia penal?
Considerandos relevantes	<i>Del primer fallo:</i> SEXTO: Que en estas condiciones, el elemento de prueba en que se ha fundado la presente acción de revisión, constituye un documento nuevo, desconocido durante el proceso, que se descubrió con posterioridad a la dictación de la sentencia condenatoria, antecedente que es bastante para establecer la inocencia de Claudio Alexis Jiménez Castro, como se expresó en el fundamento

tercero de esta sentencia.

SÉPTIMO: Que teniendo en consideración lo antes relacionado, y que la acción de revisión ha sido establecida por el legislador para obtener la invalidación de una sentencia firme o ejecutoriada, logrando con ello que la justicia prime por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada, este Tribunal ha llegado a la convicción que Claudio Alexis Jiménez Castro no es responsable del cargo formulado en su contra de ser autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en grado de consumado, por el que fue condenado en la causa RUC N°0700295659-9, RIT N° 437-2009 del Tribunal Oral en lo Penal de Concepción, por lo que se procederá a anular parcialmente dicha sentencia, sólo en lo que se refiere al delito de tenencia ilegal de arma de fuego y dictar la correspondiente de reemplazo, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 478 del Código Procesal Penal.

Del segundo fallo:

TERCERO: Que, analizadas las piezas de convicción reunidas en el sumario de la causa tenida a la vista, aparece que tanto para pronunciar el auto de procesamiento, como para dictar sentencia condenatoria, vistas objetivamente, ellas tenían el mérito suficiente para ese efecto, de modo que no ha existido error en el fondo, en la valoración de los elementos de cargo. Desde este punto de vista, estos sentenciadores coinciden con los planteamientos formulados por el representante del Consejo de Defensa del Estado, así como por la Sra. Fiscal Judicial de esta Corte, en la parte que los elementos de cargo permitían someter a proceso a la persona que fue detenida y puesta a disposición del tribunal.

CUARTO: Que, sin embargo, se incurrió en una omisión por el Juez de la causa que produjo un error en la tramitación misma del proceso, en la superación de una etapa y su continuación a la siguiente y luego a la posterior, sin verificar, previamente, los elementos mínimos para asegurar la identidad del delincuente y esto constituye un error en el sujeto de la imputación (...).

OCTAVO: Que se entiende que, en la situación concreta, el juez pudo verse enfrentado al hecho de no dejar privada de libertad por un lapso de tiempo mayor al necesario a una inculpada que -según su declaración de identidad- aparecía como sin antecedentes; pero el registro que omitió, en ningún caso habría impuesto una restricción de libertad mayor a la irrogada posteriormente a la actual solicitante y verdadera Yáñez Pavez;

DÉCIMO: Que esté errado devenir en la tramitación del proceso penal mismo, resulta del todo injustificado, porque a pesar de que fueron jueces diferentes los que intervinieron en las distintas etapas procesales, todos ellos debieron advertir el error subyacente, lo que no hicieron, actuando cual más cual menos con mayor descuido al dictar resoluciones cada vez más trascendentes que hicieron avanzar una investigación y un procedimiento completo, hasta arribar al pronunciamiento de la condena de una persona, avalados por la simple comparecencia de una delincuente sorprendida in fraganti que dijo ser María Soledad Yáñez Pavez, sin probarlo ni serlo en definitiva;

UNDÉCIMO: Que si bien es cierto, como ya se anotó al inicio de esta decisión, objetivamente analizados los elementos de cargo reunidos al momento de someterse a proceso a la inculpada y, más tarde, al dictarse sentencia condenatoria, tenían mérito suficiente para ello, no lo tenían en el aspecto subjetivo, esto es, en relación al sujeto de la imputación, por la falta de documentos o elementos idóneos para cotejar su identificación circunstancia está claramente atribuible a una negligente actuación de la autoridad jurisdiccional;

Decisión	Ambos recursos fueron acogidos			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 296 479 394">Resumen del comentario</td> <td data-bbox="490 247 1424 724" rowspan="3"> <p>El texto analiza dos sentencias de la Corte Suprema sobre recurso de revisión destinado a enmendar una resolución judicial equivocada en materia criminal, y la declaración sobre injusto procesamiento o condena, rara vez pronunciada por el Máximo Tribunal, por haberse comprobado la concurrencia de un error injustificado en su pronunciamiento. Sin perjuicio de constatar que el recurso de revisión es un medio adecuado para hacer frente a equivocaciones de esta magnitud, interesa destacar el nexo entre la libertad personal y seguridad individual, el debido proceso y la disposición del artículo 19 número 7 letra i). El error en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en contra de una persona que sufre, por ello, la máxima privación de sus derechos y libertades, debe permitir su pronta y eficaz corrección. La Corte Suprema decidió acudir a los argumentos de la hermenéutica constitucional, desechando así las herramientas clásicas, para decidir con justicia una materia en que las decisiones en favor de la libertad no han sido abundantes.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 394 479 455">Héctor Mery Romero</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 455 479 548">Sentencias Destacadas 2011</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>El texto analiza dos sentencias de la Corte Suprema sobre recurso de revisión destinado a enmendar una resolución judicial equivocada en materia criminal, y la declaración sobre injusto procesamiento o condena, rara vez pronunciada por el Máximo Tribunal, por haberse comprobado la concurrencia de un error injustificado en su pronunciamiento. Sin perjuicio de constatar que el recurso de revisión es un medio adecuado para hacer frente a equivocaciones de esta magnitud, interesa destacar el nexo entre la libertad personal y seguridad individual, el debido proceso y la disposición del artículo 19 número 7 letra i). El error en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en contra de una persona que sufre, por ello, la máxima privación de sus derechos y libertades, debe permitir su pronta y eficaz corrección. La Corte Suprema decidió acudir a los argumentos de la hermenéutica constitucional, desechando así las herramientas clásicas, para decidir con justicia una materia en que las decisiones en favor de la libertad no han sido abundantes.</p>	Héctor Mery Romero	Sentencias Destacadas 2011
Resumen del comentario	<p>El texto analiza dos sentencias de la Corte Suprema sobre recurso de revisión destinado a enmendar una resolución judicial equivocada en materia criminal, y la declaración sobre injusto procesamiento o condena, rara vez pronunciada por el Máximo Tribunal, por haberse comprobado la concurrencia de un error injustificado en su pronunciamiento. Sin perjuicio de constatar que el recurso de revisión es un medio adecuado para hacer frente a equivocaciones de esta magnitud, interesa destacar el nexo entre la libertad personal y seguridad individual, el debido proceso y la disposición del artículo 19 número 7 letra i). El error en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en contra de una persona que sufre, por ello, la máxima privación de sus derechos y libertades, debe permitir su pronta y eficaz corrección. La Corte Suprema decidió acudir a los argumentos de la hermenéutica constitucional, desechando así las herramientas clásicas, para decidir con justicia una materia en que las decisiones en favor de la libertad no han sido abundantes.</p>			
Héctor Mery Romero				
Sentencias Destacadas 2011				